

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 64 – diciembre 18 de 2025**

### **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO PCSJA25-12363 DE 2025</b>   | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se reglamenta la selección, designación y asignación de funciones administrativas del “Juez de Enlace para Colombia” en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980”</b>  |          |
| <b>ACUERDO PCSJA25-12364 DE 2025</b>   | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017, en relación con la competencia para resolver los recursos de apelación sobre las calificaciones de los empleados judiciales”</b>                  |          |
| <b>ACUERDO PCSJA25-12365 DE 2025</b>   | <b>6</b> |
| <b>“Por medio del cual se traslada el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina al municipio de Villamaría, se trasladan unos cargos entre los juzgados promiscuos municipales de Salamina y se adoptan otras disposiciones”</b> |          |

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

### **ACUERDO PCSJA25-12363**

18 de diciembre de 2025

*“Por el cual se reglamenta la selección, designación y asignación de funciones administrativas del “Juez de Enlace para Colombia” en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los literales a) y j) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de septiembre de 2025 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que Colombia es Estado signatario del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores – Convenio de La Haya de 1980, sobre el que ha ratificado profundo convencimiento de que los intereses del menor son de primordial importancia para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Que Colombia, como Estado firmante del Convenio, tiene el deber de proteger al menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita.

Que el Estado Colombiano tiene el compromiso de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como el de velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados signatarios del Convenio.

Que Colombia, como Estado contratante, debe integrar la red internacional de jueces(zas) sobre la protección internacional de menores con la designación de uno o más miembros de la Rama Judicial, para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus autoridades centrales nacionales con todos(as) los jueces(zas) dentro de su propia jurisdicción y con jueces(zas) de otros Estados contratantes.

Que en el monitoreo y seguimiento de la gestión, la Corporación ha identificado la necesidad de fortalecer el rol del Juez de Enlace en el marco del Convenio de La Haya de 1980, a través de criterios que garanticen una visión pedagógica que permita socializar y reproducir el conocimiento adquirido en espacios formativos institucionales, así como mejorar el seguimiento y monitoreo a la gestión, con el fin de garantizar continuidad del conocimiento e información.

Que el artículo 38 de la Ley 2524 de 2025 determinó el periodo para ejercer la designación como Magistrado o Juez de Enlace y señaló unas tareas adicionales al funcionario judicial de Colombia que integre la red de jueces internacionales de La Haya.

Que en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Finalidad.** La finalidad del presente Acuerdo es definir los criterios de selección, el trámite de la designación y la asignación de funciones al juez(a) y/o magistrado(a) de familia, preseleccionado(a) por el Consejo Superior de la Judicatura y elegido(a) por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, para que en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980, sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, sea parte de la Red Internacional de Jueces(zas) de La Haya.

**Artículo 2. Criterios de Selección.** Para la integración de las listas del juez(a) o magistrado(a) de enlace, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: **a)** La vinculación al cargo como funcionario(a) de carrera; **b)** Tener calificación integral de servicios superior a 80 puntos; **c)** No tener antecedentes ni sanciones disciplinarias vigentes, ni anotaciones por vigilancia judicial; **d)** Tener su despacho al día y una carga laboral que le permita asumir funciones administrativas adicionales; **e)** Voluntariedad del servidor(a) judicial para pertenecer a la Red Internacional de Jueces de La Haya; **f)** Tener amplio conocimiento en materia de protección internacional de niños(as); **g)** Conocimiento y manejo del Convenio de La Haya de 1980 en el tema relacionado con la sustracción internacional de menores; **h)** Haber conocido y decidido procesos relacionados con la sustracción internacional de menores; **i)** Ser formador de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**Artículo 3. Elección.** La elección del juez(a) o magistrado(a) de Colombia la realizará la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, de la preselección que efectúe el Consejo Superior de la Judicatura. La lista de funcionarios preseleccionados deberá incluir, como, mínimo diez (10) jueces(zas) y/o magistrados(as) de familia del País que reúnan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 4. Período.** El juez(a) o magistrado(a) seleccionado, además de sus funciones jurisdiccionales, cumplirá las funciones administrativas asignadas mediante el presente Acuerdo, por el término de cuatro (4) años contados a partir del momento en que por escrito acepte la designación. Podrá ser reelegido por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, previo concepto del Consejo Superior de la Judicatura, por un término igual.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de Comunicaciones, informará a la ciudadanía en general sobre el proceso de selección del “Juez de Enlace de Colombia”. Igualmente, los consejos seccionales de la judicatura deberán divulgar la decisión de selección entre los servidores judiciales que integran la especialidad de familia de su circunscripción, incluyendo los datos de contacto oficial.

**Artículo 5. Asignación de Funciones Administrativas.** Las funciones de un miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya serán las siguientes: **a)** Actuar como canal de comunicación y enlace con sus autoridades centrales nacionales, con otros Jueces(zas) y Magistrados(as) dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces(zas) y magistrados(as) de los otros Estados contratantes con relación, al menos en principio, a cuestiones relevantes para el Convenio; **b)** Será responsable de compilar y distribuir información y noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países; **c)** Asesorar internamente a sus pares sobre legislación y compromisos

internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes. **d.)** Contribuir con la experiencia obtenida en su nuevo rol, a fortalecer los programas de formación judicial especializada en el área de Familia, aportando a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la compilación de la documentación adquirida en el ejercicio de sus nuevas funciones administrativas. **e)** Recibir y encauzar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos regidos por la Ley 2524 de 2025 entre jueces nacionales y extranjeros, **f)** Atender las peticiones de los demás jueces de la red internacional de La Haya y solicitar su apoyo en los casos de restitución internacional en los que Colombia actúe como país requirente; y **g)** Servir de instancia consultiva para la debida ejecución de los Convenios Internacionales de que trata la Ley 2524 de 2025.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, habilitará un micrositio para que el “Juez de Enlace de Colombia” publique el contenido de divulgación sobre noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países, entre otra información relevante para el conocimiento público y se relacione con su labor.

**Parágrafo 2.** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” establecerá un canal directo con el “Juez de Enlace de Colombia” para la coordinación y participación activa en el fortalecimiento de programas de formación judicial.

**Artículo 6. Informes de seguimiento y monitoreo.** Para garantizar el seguimiento a las funciones asignadas al Juez(a) de Enlace para Colombia, deberá reportar mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, las actividades realizadas en el marco de sus funciones administrativas, además, remitir un informe anual consolidado que documente los avances, logros, retos y recomendaciones derivados del ejercicio de sus funciones, incluyendo de manera específica las actividades indicadas en los literales e), f) y g) del artículo 5 del presente Acuerdo.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará anualmente al Consejo Superior de la Judicatura el informe consolidado sobre la gestión reportada por el Juez(a) de Enlace para Colombia.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo PSAA11-7682 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

EJRLB/PCSJ/LBC/MMBD

## **ACUERDO PCSJA25-12364**

18 de diciembre de 2025

*“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017, en relación con la competencia para resolver los recursos de apelación sobre las calificaciones de los empleados judiciales”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, por los numerales 1, 17 y 19 del artículo 85, el artículo 174 y el numeral 2 del artículo 175 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de diciembre de 2025, y

### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996 establecen que el proceso de calificación de servicios debe atender criterios técnicos y objetivos, lo que exige que su revisión se realice por órganos con competencia especializada en la materia.

Que los artículos 171 y 175 de la Ley 270 de 1996 disponen que los empleados de carrera serán evaluados anualmente por sus superiores jerárquicos y que corresponde a los jueces realizar la evaluación de servicios de los empleados de su despacho, reafirmando la naturaleza técnica y funcional de esta competencia.

Que el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 regula el sistema de evaluación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, estableciendo en su artículo 27 que contra las decisiones adoptadas en dicho proceso proceden los recursos conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que el artículo 74 del CPACA dispone que el recurso de apelación debe ser resuelto por el inmediato superior administrativo o funcional del funcionario que profirió el acto.

Que el Acuerdo PSAA17-10715 de 2017 adopta las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, incluyendo la definición de sus funciones administrativas y de gobierno.

Que se hace necesario modificar el artículo 8 del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017 para adicionar a las salas especializadas la competencia para resolver el recurso de apelación en el marco del proceso de calificación de los empleados judiciales que correspondan a cada especialidad.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 8 del Acuerdo PSAA17-10715 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA.** La sala especializada tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir su presidente y vicepresidente para período de un (1) año.
- b. Elegir los empleados adscritos a la sala, concederles licencias, resolver las renunciaciones que presenten de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley.
- c. Conformar la lista de conjuces, resolver las renunciaciones que presenten y removerlos de acuerdo con la ley.
- d. Reunirse ordinariamente con la periodicidad que la sala determine.
- e. Aprobar las normas que regulen los aspectos de su funcionamiento interno que no hayan sido contempladas en el presente reglamento ni acordadas por la sala plena del tribunal.
- f. Realizar el estudio previo del factor cualitativo de calificación de servicios a los jueces y una vez efectuada, remitirla a la sala plena para su aprobación.
- g. Fijar el día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias de sala de decisión.
- h. Evaluar a los empleados adscritos a la sala.
- i. Tramitar y resolver los recursos de apelación sobre las calificaciones de los empleados de los despachos judiciales correspondientes a su especialidad y que sean, desde el punto de vista funcional, jerárquicamente inferiores.
- j. Las demás que señalen la ley y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.”

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**

Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD

## **ACUERDO PCSJA25-12365**

18 de diciembre de 2025

*“Por medio del cual se traslada el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina al municipio de Villamaría, se trasladan unos cargos entre los juzgados promiscuos municipales de Salamina y se adoptan otras disposiciones”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024; una vez emitido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Corporación del 24 de septiembre y 6 de noviembre de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante el oficio CSJCAO25-1509 del 14 de agosto de 2025 solicitó el traslado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina al municipio de Villamaría, como Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría en el Distrito Judicial de Manizales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico analizó la información estadística reportada al 30 de junio en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU y evidenció que los Juzgados 001, 002 y 003 Promiscuos Municipales de Salamina tienen inventarios finales inferiores al promedio nacional, y al promedio de los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Villamaría.

Que evaluada la gestión judicial de los despachos, la Corporación consideró necesario el traslado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina al municipio de Villamaría, como Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría, del Distrito Judicial de Manizales, para optimizar la oferta de justicia y favorecer una administración judicial más pronta y eficiente en el citado distrito judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó igualmente las situaciones administrativas de los servidores judiciales vinculados a los Juzgados 001, 002 y 003 Promiscuos Municipales de Salamina, identificando la necesidad de trasladar algunos cargos entre dichos despachos judiciales, con el propósito de evitar afectaciones a los derechos fundamentales y laborales de los servidores judiciales vinculados en propiedad bajo el régimen de carrera judicial.

Que se ha tenido en cuenta la manifestación expresa de consentimiento para el traslado al municipio de Villamaría, por parte de los servidores públicos, la cual fue adjuntada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas al oficio CSJCAO25-1534 de 2025, en atención a las necesidades del servicio y con el propósito de preservar el respeto a sus derechos laborales.

Que conforme al concepto emitido por la Unidad de Carrera mediante el oficio CJO25-5649 de 2025, el traslado de los cargos no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que constituye una medida respetuosa de los principios constitucionales y legales que rigen la función pública y que la decisión armoniza la necesidad de reorganización institucional con la protección efectiva

de la carrera judicial, garantizando la continuidad del servicio y promoviendo la estabilidad y proyección profesional de los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en sesión del 20 de octubre de 2025, emitió concepto previo mediante el Acuerdo CIRJA25-16 para el traslado de unos cargos y un juzgado del municipio de Salamina al municipio de Villamaría, en el Distrito Judicial de Manizales.

Que en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Traslado de cargos de empleados.** Traslado con carácter permanente, a partir del 13 de enero de 2026, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial	Municipio	Cargo a trasladar	Despacho de origen	Despacho destino	Cantidad de cargos
1	Salamina	Salamina	Secretario municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina	1
2	Salamina	Salamina	Escribiente municipal	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	1
3	Salamina	Salamina	Citador grado 03	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	1
4	Salamina	Salamina	Secretario municipal	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	1
5	Salamina	Salamina	Escribiente municipal	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	1
6	Salamina	Salamina	Citador grado 03	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	1
<b>Total cargos a trasladar</b>						<b>6</b>

**Parágrafo.** Los cargos trasladados en el presente artículo, que se encuentren provistos en propiedad bajo el régimen de carrera judicial, continuarán siendo ocupados por quienes ostentan los derechos de carrera, conservando el régimen salarial y prestacional que rige actualmente. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, realizará la respectiva actualización en el registro seccional de escalafón.

**Artículo 2. Traslado permanente de un juzgado promiscuo municipal.** Traslado con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2026, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina al municipio de Villamaría, como Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría.

**Parágrafo primero.** El traslado del que trata el presente artículo se hará con los cargos que a continuación se relacionan:

Despacho de origen	Despacho de destino	Denominación del cargo	Cantidad de cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría	Juez municipal	1
		Secretario municipal	1
		Escribiente municipal	1
		Citador grado 03	1
<b>Total de cargos a trasladar</b>			<b>4</b>

**Artículo 3. Equilibrio de cargas laborales.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas efectuará la redistribución de procesos a los juzgados promiscuos municipales de Salamina y al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría, en estricto orden cronológico según la fecha de radicación, del más reciente al más antiguo, de manera que se garantice el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados promiscuos municipales de Salamina y Villamaría, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Se entenderá que la carga de trabajo se encuentra equilibrada cuando el promedio del inventario total de procesos de los juzgados promiscuos municipales de Salamina y del despacho trasladado sea igual al promedio del inventario total de procesos de los demás juzgados promiscuos municipales del respectivo municipio, con corte al 31 de diciembre de 2025.

Para tal efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas aplicará las reglas previstas en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

**Artículo 4. Alcance de la redistribución.** Los juzgados promiscuos municipales de Salamina y el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Villamaría asumirán integralmente el conocimiento de los asuntos que le sean redistribuidos hasta su culminación y atenderá igualmente las decisiones concernientes a su aclaración, corrección, adición y archivo, así como las demás que surjan a partir de su competencia como jueces promiscuos municipales.

**Artículo 5. Remisión de expedientes digitalizados.** El juzgado trasladado mediante el presente Acuerdo y los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Villamaría, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se encargarán de remitir los expedientes digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, con destino a los juzgados 002 y 003 promiscuos municipales de Salamina y 003 Promiscuo Municipal de Villamaría, respectivamente.

En el sistema SIERJU deberán registrar las salidas de los procesos en la casilla denominada “remitidos a otros despachos” y, asimismo, el despacho receptor deberá incluirlos en la casilla de ingresos “recibidos de otros despachos”.

**Parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa, los juzgados promiscuos municipales de Salamina y Villamaría, informarán por los medios digitales pertinentes a las partes y a sus apoderados, sobre las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Parágrafo segundo.** En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de procesos, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual, número de cuadernos y de folios digitalizados.

**Parágrafo tercero.** Los juzgados promiscuos municipales de Villamaría y de Salamina, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenará en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 6. Reparto.** El reparto de procesos a los juzgados promiscuos municipales de Salamina y Villamaría, será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales.

**Artículo 7. Código de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará el código de los despachos judiciales objeto de la presente medida y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

**Artículo 8. Actualización del Sistema Justicia XXI.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, prestará el apoyo necesario para que el juzgado trasladado en el presente Acuerdo pueda actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

**Artículo 9. Seguimiento de la medida.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas supervisará y verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Acuerdo y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, el envío de todos los expedientes digitalizados, en cumplimiento del protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 10. Vigencia.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD